

ACTA N.º 2-2020

FECHA: 8 DE ENERO DE 2020

LUGAR: TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

ACTA N.º 2. TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón, así como, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General; oportunamente convocados para celebrar sesión ordinaria. **PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.** El señor Presidente procede a verificar la asistencia y se constata que existe el quórum necesario para la celebración de esta sesión y la toma de acuerdos, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. **PUNTO DOS. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** El señor Presidente somete a consideración la agenda a desarrollar, la cual es aprobada por unanimidad, así: **Punto uno. Establecimiento del quórum. Punto dos. Lectura y aprobación de la agenda. Punto tres. Informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno. Punto cuatro. Contratación por servicios personales a empleados del Tribunal de Ética Gubernamental. Punto cinco. Solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales de miembro del Pleno. Punto seis. Solicitudes de licencia con goce de sueldo de miembros del Pleno. Punto siete. Solicitudes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad de notificador y del jefe de la Unidad de Planificación. Punto ocho.**

Solicitud de licencia sin goce de sueldo por motivos personales de Técnico Jurídico.

Punto nueve. Informe sobre expediente disciplinario ref. 01-DI-17. Punto diez.

Solicitud de los miembros de la junta directiva electa del SITRATEG. Punto once.

Nombramiento y elección de miembros de Comisiones de Ética Gubernamental del

IAIP y de la Alcaldía Municipal de San Vicente. Punto doce. Sustitución de

Comisionado de Ética de la Alcaldía Municipal de San Fernando. Punto trece. Varios.

PUNTO TRES. INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACUERDOS

EMITIDOS POR EL PLENO. Los miembros del Pleno manifiestan que con fecha siete del

presente mes y año, recibieron informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos

por el Pleno. Una vez revisado el documento presentado, con base en los arts. 11 y 18 de

la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Tiénese por**

recibido el informe de seguimiento de ejecución de acuerdos emitidos por el Pleno.

PUNTO CUATRO. CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES A EMPLEADOS

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. El señor Presidente informa que el

plazo de los contratos por servicios personales suscritos con los empleados de este

Tribunal, finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; lo anterior, de

conformidad con las cláusulas contractuales y con el art. 83 numeral 9 de las

Disposiciones Generales del Presupuesto, el cual establece la prohibición de firmarse

contratos por períodos que excedan al treinta y uno de diciembre de cada año. Agrega,

que la Ley de Presupuesto y Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal del año

2020, fueron acordadas, respectivamente, mediante los Decretos Legislativos Nos. 525 y

526, ambos publicados en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 425, de fecha 20 de

diciembre de 2019, relacionándose el presupuesto para el Tribunal de Ética

Gubernamental y las plazas aprobadas con sus correspondientes salarios. En razón de lo



anterior, los miembros del Pleno deliberan en relación a la contratación del personal, estimando procedente renovar los contratos por servicios personales de los empleados del Tribunal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en las correspondientes plazas y montos salariales; ello, de conformidad con el art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. Por lo cual, con base en la legislación antes mencionada, art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN Renuévanse los contratos por servicios personales de los empleados del Tribunal, por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en las correspondientes plazas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2020, con sus respectivos salarios.**

Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Ética Legal, jefe de Recursos Humanos, Gerente General de Administración y Finanzas, jefe de la Unidad Financiera Institucional y al Director General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, para los efectos consiguientes. **PUNTO CINCO. SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES DE MIEMBRO DEL PLENO.** El señor Presidente expresa que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, recibió nota suscrita por el licenciado José Luis Argueta Antillón, miembro del Pleno, en la cual solicita permiso personal sin goce de sueldo para ausentarse el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. *En este estado, el licenciado José Luis Argueta Antillón, se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética*



Gubernamental. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y consideran procedente conceder la licencia solicitada; de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el cual establece la facultad para conceder licencia sin goce de sueldo. Por lo cual, de conformidad con la disposición legal citada, art. 31 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese licencia sin goce de sueldo por motivos personales, de forma retroactiva, al licenciado José Luis Argueta Antillón, miembro del Pleno, de forma retroactiva**, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. Comuníquese este acuerdo al interesado, jefe de Recursos Humanos y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. *En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión del licenciado José Luis Argueta Antillón, a las diez horas.* **PUNTO SEIS.**

SOLICITUDES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DE MIEMBROS DEL PLENO.

El señor Presidente expresa que con fechas veinte y veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió notas suscritas por las licenciadas Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembros del Pleno, en las cuales solicitan concederles permiso personal con goce de sueldo; la primera, para ausentarse el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, y la segunda, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. *En este estado, la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta,* conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Los



miembros del Pleno revisan la documentación presentada y consideran procedente conceder de forma retroactiva ambas licencias solicitadas; de conformidad a los arts. 5 numeral 7) y 11 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo, la cual no podrá exceder de cinco días en el año. Por otro lado, el señor Presidente hace saber que con fecha veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve, se recibió nota suscrita por la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, mediante la cual solicita licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, durante el período comprendido del diecisiete al veinte de diciembre de dos mil diecinueve. Adjunta constancias de incapacidad extendidas por médicos particulares, de fechas dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder, de forma retroactiva, la licencia solicitada por la licenciada Burgos de Olivares, de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. Por lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, art. 31 del Manual de Recursos Humanos y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos personales, de forma retroactiva, a la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, miembro del Pleno, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve y; 2º) Concédese licencia con goce de sueldo por motivos personales, de forma retroactiva, a la licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, miembro del Pleno, de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.** Comuníquese este acuerdo a las interesadas y a la jefe de Recursos Humanos, para los efectos consiguientes. *En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión de la licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas, a las diez horas*

y treinta minutos. **PUNTO SIETE. SOLICITUDES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD DE NOTIFICADOR Y DEL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN.** El señor Presidente informa que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, recibió memorando 126-RH-2019, por medio del cual la jefe de Recursos Humanos, hace del conocimiento del Pleno que el licenciado Gerardo José Rodríguez Colocho, Notificador, se sometió a un procedimiento quirúrgico el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve. Para tal efecto, adjunta incapacidad extendida por médico particular al licenciado Rodríguez Colocho, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta la incapacidad de veintiún días, en el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2019 al 6 de enero de 2020. Así también, el señor Presidente comunica que en fecha ocho del presente mes y año, recibió memorando 02-RH-2020, por medio del cual la jefe de Recursos Humanos, hace saber que el licenciado Enrique Rubio Romero, jefe de la Unidad de Planificación, se sometió a un proceso quirúrgico el día cuatro de enero del presente año. Para tal efecto, adjunta incapacidad extendida por médico particular al licenciado Rubio Romero, de fecha cuatro del presente mes y año, en la que consta la incapacidad de doce días, en el periodo comprendido del cuatro al quince de enero del presente año. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y estiman pertinente conceder ambas licencias solicitadas, de conformidad a los artículos 5 y 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, los cuales establecen la facultad para conceder licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad y que en el caso de enfermedad prolongada se podrá conceder licencia formal con goce de sueldo, hasta por quince días por cada año de servicio, las cuales serán acumulativas, pero no podrán pasar en ningún caso de tres meses, y deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico.





Considerando lo antes expuesto, los miembros del Pleno expresan que es procedente conceder las licencias por enfermedad solicitadas, quedando pendiente la presentación de la validación de las respectivas incapacidades médicas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). En consecuencia, en virtud de ser procedentes las licencias por enfermedad en mención y de conformidad con las disposiciones legales citadas y arts. 11, 18, y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, **ACUERDAN:**

Concédese licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, así: **i)** de forma retroactiva, al licenciado Gerardo José Rodríguez Colocho, Notificador, por veintiún días, del catorce de diciembre de dos mil diecinueve al tres de enero de dos mil veinte y, **ii)** al licenciado Enrique Rubio Romero, jefe de la Unidad de Planificación, por doce días, del cuatro al quince de enero de dos mil veinte. Comuníquese este acuerdo a los interesados, jefe de Recursos Humanos y jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes.

PUNTO OCHO. SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES DE TÉCNICO JURÍDICO. El señor Presidente informa que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió memorando 127-RH-2019, por medio del cual la jefe de Recursos Humanos, remite solicitud de permiso sin goce de sueldo por motivos personales del licenciado Julio José Ramírez Trejo, Técnico Jurídico, por un período de dos meses, comprendido del uno de enero al veintinueve de febrero del presente año, debido a que realizará un período de prueba como Colaborador Judicial, en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo. Los miembros del Pleno expresan que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y art. 92 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; los cuales establecen la facultad para conceder licencia sin goce de sueldo por motivos personales, la cual no podrá exceder de dos meses en cada año; por lo cual, es procedente conceder



licencia sin goce de sueldo. En consecuencia, contando con la disponibilidad presupuestaria, de conformidad con las disposiciones legales citadas, art. 31 del Manual de Recursos Humanos, y arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Concédese licencia por motivos personales al licenciado Julio José Ramírez Trejo, Técnico Jurídico**, por dos meses, período comprendido del uno de enero al veintinueve de febrero del presente año. Comuníquese este acuerdo al interesado, jefe de Recursos Humanos y jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos consiguientes. **PUNTO NUEVE. INFORME SOBRE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO REF. 01-DI-17.** El señor Presidente informa que en fecha tres del presente mes y año, recibió memorando 86-AJ-2019, mediante el cual la Asistente de Presidencia remite para conocimiento del Pleno, el informe sobre el expediente disciplinario 01-DI-17. En dicho documento informa que en los archivos tanto digitales como físicos que la Unidad de Asesoría Jurídica posee, se encontró cierta documentación que forma parte del expediente disciplinario 01-DI-17, los cuales detalla en su informe y adjunta copia de los mismos. Así también, hace saber que por medio de memorando, en cumplimiento de acuerdo del Pleno, solicitó al Gerente General de Administración y Finanzas que proporcionara las copias de recibido de los escritos, documentos o actas que tuvieran relación con el caso disciplinario 01-DI-17, estableciéndole como fecha límite el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve; y en el caso que aquél no posea ninguno de los documentos solicitados, recomienda reponer el procedimiento administrativo disciplinario. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y consideran conveniente instruir a la jefe de la Unidad de Ética Legal dar seguimiento al trámite de reposición del expediente y documentar mediante acta la respuesta de los involucrados en el trámite del citado procedimiento, respecto al resultado de la búsqueda del





expediente. Por lo tanto, con base a los artículos 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Tiénese por recibido el informe sobre el expediente disciplinario 01-DI-17**, presentado por la Asistente de Presidencia y; **2º) Instrúyase a la jefe de la Unidad de Ética Legal**, documentar mediante acta la respuesta de los involucrados en el trámite del citado procedimiento, respecto al resultado de la búsqueda del expediente disciplinario 01-DI-17. Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Ética Legal, para los efectos consiguientes. **PUNTO DIEZ. SOLICITUD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA DEL SITRATEG.** El señor Presidente informa que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, recibió escrito suscrito por la junta directiva electa del Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Ética Gubernamental (SITRATEG), mediante el cual solicitan: "(...) 2. Analizar los casos especiales de los compañeros Claudia Maritza Ramírez Lino y José Carlos Reyes Landaverde y, mediante acuerdo ordenar que administrativamente todos los contratos, planillas, y cualquier otro documento en donde se refiera a su cargo, se les reconozcan los cargos de Secretaria II y Oficial de Gestión Documental y Archivo. 3. Reconocer sus derechos de igualdad y estabilidad laboral y evitar cualquier práctica que implique una desmejora en las categorías de sus plazas y detener cualquiera procedimiento administrativo que se esté llevando a cabo para ello. 4. Equiparar salarialmente a la compañera Claudia Maritza Ramírez Lino al resto de secretarías de Pleno y Presidencia. 5. Equiparar salarialmente al compañero José Carlos Reyes Landaverde al salario laboral que devengan los Jefes Administrativos de diferentes unidades". Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que en primer lugar, es pertinente señalar que según la jurisprudencia constitucional «si bien el art. 38 ord. 1º de la Cn. establece el principio de que "a trabajo



igual debe corresponder igual remuneración", este no plantea una igualdad matemática, sino que busca un trato igual a personas que se encuentran bajo unas mismas condiciones laborales, y que justifica un trato diferente únicamente cuando se encuentran bajo distintas condiciones. El principio en referencia responde a un criterio relacional, propio del juicio de igualdad. Por tal razón, quien alega su vulneración debe indicar con claridad que se trata de dos sujetos que desempeñan las mismas funciones y están sometidos al mismo régimen jurídico de exigencias de cualificación para el empleo, es decir, son comparables y, no obstante ello, reciben una remuneración diferente. En otras palabras, la discriminación salarial injustificada debe basarse en la inexistencia de un parámetro objetivo, discernible y razonable, que justifique la diferenciación. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que con relación a ello, es preciso aclarar que es constitucionalmente admisible que, incluso en caso de igualdad de funciones, pueden existir razones que justifiquen una diferenciación salarial, por ejemplo: (i) las diferencias de la estructura institucional de la dependencia pública en que el trabajador desempeña su cargo; (ii) la formación técnica y académica; (iii) los méritos obtenidos por la actividad que realiza; (iv) el tiempo de servicio laboral; (v) los resultados de evaluaciones objetivas de desempeño; (vi) los horarios que emplea el trabajador para desempeñar sus funciones, etc.; si bien, no existe un parámetro fijo o un indicador unívoco en la materia, el empleador está obligado a utilizar y probar los criterios objetivos, discernibles y razonables que justifiquen cualquier diferenciación salarial» (admisión de amparo ref. 67-2017 del 1/12/2017). Con respecto a la señora Ramírez Lino, el Pleno refiere que mediante acuerdo 71-TEG-2016 de la sesión ordinaria N.º 10-2016 acordó entre otros puntos: "4º) Reclasificase en denominación la plaza de Secretaria-Recepcionista a Secretaria, para apoyar la gestión administrativa del Gerente General de Administración y Finanzas,





incluyendo el área de Recursos Humanos”. Luego, por acuerdo adoptado en el punto nueve de la sesión ordinaria 38-2019 del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno decidió realizar movimientos de reclasificación personal en el módulo de formulación presupuestaria en el área de Recursos Humanos, a ser incorporadas en el proyecto de presupuesto 2020, entre ellas la de la Plaza Secretaria II según Ley de Presupuesto 2019 a Secretaria-recepcionista. No obstante, el salario asignado a la respectiva plaza no varió a pesar del cambio de nominación realizado. Debe indicarse que según lo establecen las Normas para el trámite de autorización de nombramiento y contratación de personal en la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, pueden reclasificarse plazas de igual nivel jerárquico siempre que la denominación de la plaza sea representativa de las funciones a realizar y que el salario no distorsione la estructura salarial de plazas de igual denominación. En otro punto, mencionan los peticionarios que la señora Ramírez Lino realiza “las mismas funciones que las secretarías del pleno y de presidencia, inclusive más funciones, ya que en noviembre de dos mil quince, se le asignó el cargo de Encargada de Caja Chica, y estas últimas ganan mejor salario”; sin embargo, es necesario aclarar que la diferencia salarial existente entre las plazas de Secretaria de Presidencia, Secretaria de Pleno y Secretaria-Recepcionista se justifica en atención a la jerarquía de la dependencia a la cual se encuentran adscritas cada una de ellas, lo que de por sí implica una mayor responsabilidad para quienes están designadas al Pleno. Asimismo, las funciones de Encargada de Caja Chica se han encomendado de forma ad-honorem a la señora Ramírez Lino, al igual que con otros empleados de la institución a quienes se ha confiado esta tarea u otras como refrendarios de cheques, Encargado del Fondo Circulante, etc., todas ellas sin remuneración adicional. Luego, con relación al bloqueo en el concurso de la plaza de



asistente de Gerencia General, esto es de Técnico Administrativo II, es importante destacar que según el perfil del puesto la persona a desempeñar dicho cargo debía contar con título de Licenciatura en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o carreras a fin como consta en el Manual de Descripción de Puestos del TEG, por lo que al no cumplir con ese requisito la señora Ramírez Lino no fue considerada como aspirante al cargo, sin que ello suponga una violación de sus derechos laborales. Además, aun cuando el perfil de Asistente Administrativo únicamente exige como requisito título de bachiller, ello no significa que perfiles posteriores que conlleven igual o mayor remuneración no puedan contener requisitos adicionales a los de sus antecesores, puesto que son las necesidades institucionales las que determinan en un momento dado el tipo de perfil del personal a contratar. Sin perjuicio de lo antes indicado, los miembros del Pleno expresan que desde su ingreso a la institución el día cuatro de noviembre de dos mil trece, la señora Claudia Maritza Ramírez Lino ha desempeñado su trabajo con responsabilidad, esmero, discreción, iniciativa y colaboración, cumpliendo con eficiencia las funciones que le han sido asignadas, razón por la cual estiman pertinente realizar un aumento salarial a su favor de cien dólares mensuales (\$100.00), por lo que la nueva retribución de la plaza de Secretaria-Recepcionista será de ochocientos cincuenta dólares mensuales (\$850.00) a partir del mes de febrero de dos mil veinte; e incluir en su perfil las funciones secretariales del trámite de reclamos de seguros del personal institucional en la Unidad de Recursos Humanos, y de archivo en la Gerencia General de Administración y Finanzas. Agregan los miembros del Pleno, que con respecto al licenciado Reyes Landaverde, quien funge como Oficial de Gestión Documental y Archivo, el SITRATEG señala que en las planillas de pago aparece como Responsable de Archivos y que a dicho servidor público se le han asignado los cargos de Coordinador de la Unidad Ambiental ad-honorem y Responsable de





Biblioteca, desempeñando tres cargos que corresponden a personas con grado mínimo de licenciatura. Sin embargo, la designación como Responsable de Biblioteca no es más que una función conexas a las responsabilidades de su cargo principal, las cuales se limitan al resguardo y custodia de los libros propiedad de la institución, cuya cantidad no es significativa. Por otro lado, según los artículos 9 y 51 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, las funciones de las Unidades Ambientales son: supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución; apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental; recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución; mantener informado al Ministerio del Medio Ambiente sobre las solicitudes, autorizaciones e información que suministren a los solicitantes; y suministrar al Ministerio del Medio Ambiente la información que le fuere solicitada en las condiciones y calidad necesarias. Es decir que, por ser el TEG una institución cuyo objeto principal es prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas cometidas por los servidores públicos, no es un ente generador de información ambiental, y la incorporación de la dimensión medioambiental a la normativa institucional fue **efectuado por el anterior Coordinador de la Unidad Ambiental ad-honorem**. Lo anterior evidencia que el desempeño del último cargo mencionado y las funciones de responsable de Biblioteca no representan actividades sustantivas u operativas que deban realizarse periódicamente y, además, éste último es conexo a las responsabilidades del Oficial de Gestión Documental y Archivo. Es por esa misma razón que el desempeño del licenciado Reyes Landaverde únicamente se evalúa por su cargo principal y no por las labores ad-honorem como erróneamente se relaciona en el escrito. Por tanto, la solicitud relacionada al referido servidor público no se encuentra justificada. Finalmente, los



miembros del Pleno manifiestan que es necesario aclarar que las funciones y responsabilidades asignadas al Oficial de Gestión Documental y Archivo no son equiparables a las que corresponden a Jefaturas administrativas de la institución, situación que se evidencia en los perfiles de puestos correspondientes, así como en las actividades y metas consignadas en el Plan Estratégico y en el Plan Anual Operativo de cada una de las unidades. Por otro lado, el señor Presidente comunica que se recibió informe de evaluación de la plaza de Técnico UDICA, desempeñada por el licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, por parte de la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación. En dicho informe la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, relaciona que el licenciado Rodríguez Centi tiene más de doce años de laborar en el Tribunal y que nunca ha sido promovido, quien ha brindado apoyo integral a las actividades de la citada Unidad, además, disposición de servicio y capacidad a las adicionales tareas encomendadas de mayor responsabilidad; así también, capitalizando experiencia en el área de la divulgación y capacitación en el área de la ética en la función pública, entre otros conocimientos y aptitudes, con un alto crecimiento profesional por su participación en procesos de formación académica recibidos. Específicamente, la jefe de la UDICA en su memorando detalla las actividades adicionales asignadas a las funciones establecidas en el perfil de su plaza, que el licenciado Rodríguez Centi ha venido realizando, por reasignación y delegación de su jefe inmediata, las cuales conllevan mayor responsabilidad y calidad, siendo las siguientes, entre otras: i) diseña y orienta el proceso de detección de necesidades de capacitación, aplicando diversas técnicas que permitan obtener la información necesaria para la elaboración de planes y programas de la Unidad; ii) diseña y orienta la definición de los contenidos temáticos curriculares a implementar en el proceso de formación continua para los miembros de Comisiones de Ética



Gubernamental del Gobierno Central y Municipalidades; iii) organiza y da seguimiento a las actividades tendientes a difundir la ética en la función pública y los contenidos en la Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa, a servidores públicos y ciudadanía en general; iv) brinda asistencia técnica a los demás Técnicos UDICA sobre aspectos metodológicos a impulsar y desarrollar con las Comisiones de Ética Gubernamental; v) diseña, imparte y/o supervisa las capacitaciones con las Comisiones de Ética Gubernamental, Agentes de Enlace y a servidores públicos, sobre la Ley de Ética Gubernamental, normativas y temáticas afines, que imparten los otros técnicos de la Unidad; vi) elabora propuestas técnicas y términos de referencia para los cursos a impartir y desarrollarse con proveedores o consultores externos, vii) apoya proyectos relacionados con la divulgación y capacitación, en coordinación con agentes de cooperación externos e instituciones con las que el Tribunal ha suscrito convenios, viii) participa en pruebas de selección de facilitadores externos y en el proceso de libre gestión del Diplomado de Ética Pública y cursos avanzados, intermedios y básicos y; ix) propone y coordina el programa de formación continua y proyectos especiales de la UDICA, los cuales son transmitidos en capacitaciones al resto del personal técnico de dicha unidad. Considerando lo anterior, la jefe de la UDICA expresa en su memorando que el licenciado Rodríguez Centi es un empleado al que es necesario motivar en el servicio a la institución, ya sea a través de un incremento salarial y/o creación de nueva plaza, lo cual somete a consideración del Pleno. Anexa currículum, evaluación de desempeño del año 2019 y documentos relevantes de la trayectoria académica del licenciado Rodríguez Centi. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada, y manifiestan su conformidad con el citado informe técnico de evaluación de la plaza de Técnico UDICA que desempeña el licenciado Rodríguez Centi, cuyo salario mensual es de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos

de América (\$1,450.00), quien obtuvo durante el año 2019 una muy buena evaluación de su trabajo por parte de su jefe inmediata, siendo de 92% sobre 100%; además, se destaca su experiencia en la elaboración, ejecución y seguimiento de planes y programas de capacitación en las áreas de ética, transparencia y anticorrupción, la continuación de su proceso de formación académica en dichas áreas, brindando apoyo integral a las actividades de la Unidad de Divulgación y Capacitación, y del Tribunal en proyectos con cooperantes, tales como el Curso Virtual de la aplicación del E-learning en Ética e Integridad, y el Directorio de las Comisiones de Ética Gubernamental, con la disposición de servicio y capacidad a las adicionales tareas de mayor responsabilidad, encomendadas por su jefe inmediato, demostrando en su conducta, coherencia e identificación con la misión y valores institucionales. Por todo lo antes expuesto y considerando los criterios de antigüedad, experiencia laboral en materia de capacitación, habilidades y competencias técnicas, el nivel de compromiso institucional, y la necesidad de contar con una unidad organizativa con capacidades técnicas de alta calidad y diversidad en el conocimiento y aplicación de la temática de divulgación y capacitación para apoyar distintas actividades; los miembros del Pleno estiman pertinente que el licenciado Rodríguez Centi cuente con una remuneración un poco más proporcional a las funciones que realiza, por lo cual, apoyan una nivelación salarial para dicha plaza a partir del mes de febrero del presente año, de conformidad a lo establecido en el art. 10 de la Ley de Ética Gubernamental, al art. 18 letra k) de su Reglamento, y a la Política de Contratación de Plazas del TEG, en los lineamientos generales que establece que la aprobación de promoción de un empleado, según el art. 10 del Manual de Recursos Humanos, se hará cuando el resultado de la evaluación del desempeño fuera de muy bueno o excelente. Para tal efecto, los miembros del Pleno deciden ajustar la plaza de Técnico de Divulgación y Capacitación





que desempeña el Lcdo. Rodríguez Centí a otro nivel salarial, siendo necesario lo siguiente: a) suprimir la plaza en ejecución de Técnico de Divulgación y Capacitación con salario de \$1,450.00; b) crear la plaza en ejecución de Técnico de Divulgación y Capacitación I, con un salario de \$1,600.00, a partir del 1° de febrero de 2020 y; c) reclasificar en denominación cuatro (4) plazas de Técnico de Divulgación y Capacitación a Técnico de Divulgación y Capacitación II, manteniendo las mismas funciones y salario. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes mencionadas y arts. 10, 11, 18 y 20 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Deniégate la solicitud de equiparar salarialmente la plaza de Secretaria-Recepcionista, desempeñada por la señora Claudia Maritza Ramírez Lino, a las plaza de Secretaria de Pleno y Secretaria de Presidencia, por los motivos antes señalados; 2°) Auméntase el salario a la plaza de Secretaria-Recepcionista, con un salario mensual de ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$850.00), a partir del mes de febrero del presente año; 3°) Deniégate la solicitud de equiparar salarialmente la plaza de Oficial de Gestión Documental y Archivos a otras Jefaturas administrativas de la institución, por los motivos antes mencionados; 4°) Suprímase la plaza en ejecución de Técnico de Divulgación y Capacitación, desempeñada por el licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, con un salario mensual de un mil cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,450.00); 5°) Créase la plaza en ejecución de Técnico de Divulgación y Capacitación I, a ser desempeñada por el licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, con un salario mensual de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,600.00), a partir del 1° de febrero de 2020; 6°) Reclasifícase en denominación cuatro (4) plazas de Técnico de Divulgación y Capacitación a Técnico de Divulgación**

y **Capacitación II**, manteniendo igual funciones y salario; **7°) Instrúyese a la Jefe de Recursos Humanos:** **i)** incorporar al perfil y contrato de la plaza de Secretaria-Recepcionista, las funciones secretariales en la Unidad de Recursos Humanos, entre otros, el trámite de reclamos de seguros del personal institucional, y las de archivo en la Gerencia General de Administración y Finanzas, **ii)** en lo sucesivo garantizar que en las planillas de pago se consignen correctamente los cargos antes enunciados, al ser las nominaciones aprobadas por el Tribunal, **iii)** elaborar el perfil de la plaza de Técnico de Divulgación y Capacitación I, cuyo cargo desempeña el licenciado Rodríguez Centi, y la modificación del perfil de las cuatro (4) plazas de Técnico de Divulgación y Capacitación, en los términos antes expuestos, y remitirlos a consideración del Pleno y; **iv)** modificar la correspondiente normativa interna y remitirla a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo, en lo pertinente, al Secretario General del SITRATEG, a la jefe de Recursos Humanos y a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, para los efectos consiguientes. **PUNTO ONCE. NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL IAIP Y DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE.** El señor Presidente informa que recibió la siguiente documentación relacionada con la conformación de las Comisiones de Ética Gubernamental, así: **i)** nota IAP C4-1.1/2020 del Instituto de Acceso a la Información Pública, recibido con fecha seis de enero del presente año; y **ii)** acta de elección, suscrita por el Alcalde Municipal de la Alcaldía de San Vicente, departamento de San Vicente, recibida con fecha tres de enero del presente año. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno verifican el Registro de Comisiones de Ética Gubernamental y estiman procedente nombrar por parte del Tribunal y tener por electos por parte de los servidores públicos, a los funcionarios públicos que conformarán las



respectivas Comisiones de Ética. En ese sentido, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental y arts. 31 y 33 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Nómbrase, por el período de tres años a partir de esta fecha, al licenciado Carlos Humberto Calderón Mónico, jefe jurídico,** como miembro suplente de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto de Acceso a la Información Pública, por parte del Tribunal; **2º) Tiénese por electos, por el período de tres años a partir del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a los señores Santos Armando Cortez y Carmen Enedina Cañas,** como miembros propietario y suplente, respectivamente, de la Comisión de Ética de la Alcaldía Municipal de San Vicente, por parte de los servidores públicos; **3º) Incorpórese al Registro de los Miembros de las Comisiones de Ética Gubernamental los cambios antes mencionados.** Comuníquese este acuerdo al jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO DOCE. SUSTITUCIÓN DE COMISIONADO DE ÉTICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.** El señor Presidente informa que con fecha tres de enero del presente año, recibió nota suscrita por el señor Franklin Efraín García Romero, Secretario de la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, mediante la cual comunica que fue nombrado por parte del Tribunal, Comisionado de Ética propietario de dicha municipalidad, y que ha presentado su renuncia al cargo que desempeña en dicho municipio, efectiva en el presente mes y año; lo cual informa para los efectos legales consiguientes. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y verifican la nómina de empleados municipales, verificando que el número de personal de dicha municipalidad es inferior a veinticinco, por lo cual continúan dentro de la causal de exoneración de la obligación de conformar Comisión de Ética Gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 del Reglamento de la Ley

de Ética Gubernamental. Por lo cual, es procedente realizar un nuevo nombramiento en sustitución del anterior. En ese sentido, con base en los arts. 11, 18, 25 y 26 de la Ley Ética Gubernamental y arts. 24 y 25 de su Reglamento, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Nómbrase, a partir de esta fecha, a la señora Marta Irene Rivera Díaz, jefe del Registro del Estado Familiar, Comisionado de la Ética propietario de la Alcaldía Municipal de San Fernando departamento de Chalatenango,** en sustitución del señor Franklin Efraín García Romero, hasta la finalización del periodo por el cual el anterior había sido nombrado, es decir, hasta el uno de mayo de dos mil veintidós; **2°) Incorpórese el cambio aprobado en el Registro de Comisionados de Ética.** Comuníquese este acuerdo a la jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación y a la Secretaria General, para los efectos consiguientes. **PUNTO TRECE. VARIOS. 13.1 Solicitud de revocatoria parcial de acuerdos emitidos por el TEG.** El señor Presidente informa que con fecha siete del presente mes y año, recibió escrito del licenciado Luis Roberto Dueñas Argumedo, Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, en el cual solicita revocar parcialmente los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno: N.º 326-TEG-2017, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, N.º 8-TEG-2018, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, y N.º 228-TEG-2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, por considerar ser lesivos a su esfera jurídica y derechos fundamentales por los motivos que allí detalla. Específicamente, el licenciado Dueñas Argumedo pide revocar los citados acuerdos en lo relativo a eliminar la denominación y funciones de Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, además, solicita integrar y rediseñar el perfil de Encargado de Registro de Sanciones, con funciones propias y de la naturaleza del cargo, que sea proporcional y equitativo respecto al salario. Así también, solicita mantener su plaza adscrita a la Unidad





de Ética Legal, ya que por la naturaleza del cargo del Registro de Sanciones debe permanecer en dicha Unidad, pues representa el final y la fase ejecutiva del procedimiento administrativo sancionador que tramita el Tribunal. El licenciado Dueñas Argumedo solicita lo anterior, con base en jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y fundamentos técnico, administrativo y presupuestario allí relacionados en su escrito. Una vez analizada la documentación presentada, los miembros del Pleno, hacen un recuento de la relación de los hechos que conllevó en su oportunidad a la necesidad de modificar la denominación, funciones y dependencia jerárquica, manteniendo el mismo salario devengado, del perfil de la plaza original de Encargado de Registro de Sanciones, verificando que con base al resultado de una consultoría efectuada con el apoyo de cooperantes, se evidenció lo positivo, entre otros, de realizar una reestructuración orgánica a las áreas de notificación y recepción de denuncias de la Unidad de Ética Legal. Analizada la solicitud junto con los aspectos jurisprudenciales y fundamentos técnicos y administrativos relacionados en su escrito por el licenciado Dueñas Argumedo, los miembros del Pleno manifiestan su conformidad con lo solicitado, de revocar parcialmente los citados acuerdos del Pleno en el sentido antes mencionado, reclasificar en denominación y funciones el perfil de la plaza de Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones a Encargado de Registro de Sanciones, en los términos antes relacionados, adicionando funciones de apoyo a la gestión de la Unidad de Ética Legal y bajo la dependencia jerárquica de la jefe de la Unidad de Ética Legal. Así también, estiman pertinente instruir al Gerente General de Administración y Finanzas, rediseñar la distribución del espacio físico en el cual están ubicadas las áreas de notificación, recepción de denuncias y registro de sanciones, además, definir un espacio físico en el área de la Unidad de Ética Legal para incorporar al licenciado Dueñas

Argumedo. Por lo cual, con base en los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1º) Revócase parcialmente los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno: N.º 326-TEG-2017, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, N.º 8-TEG-2018, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, y N.º 228-TEG-2018, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, en lo relativo a la denominación y funciones del perfil de la plaza de Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, 2º) Reclasifíquese en denominación y funciones el perfil de la plaza de Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, a Encargado de Registro de Sanciones, con funciones propias y de la naturaleza del cargo, adicionando funciones de apoyo a la gestión de la Unidad de Ética Legal, y bajo la dependencia jerárquica de la jefe de la Unidad de Ética Legal; 3º) Instrúyese a la jefatura de Recursos Humanos, modificar el perfil de la plaza de Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, y remitirlo a consideración del Pleno y; 4º) Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas, rediseñar la distribución del espacio físico en el cual están ubicadas las áreas de notificación, recepción de denuncias y registro de sanciones, además, definir un espacio físico en el área de la Unidad de Ética Legal para incorporar al licenciado Dueñas Argumedo. Comuníquese este acuerdo al Coordinador de Recepción, Notificación y Registro de Sanciones, jefe de Recursos Humanos, jefe de la Unidad de Ética Legal y Gerente General de Administración y Finanzas, para los efectos consiguientes.**

13.2 Delegación para autorizar adjudicaciones de procesos de libre gestión. El señor Presidente informa que con fecha siete del presente mes y año, recibió memorando UACI-03/2020, por medio del cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita al Pleno ratificar para el ejercicio fiscal 2020, la delegación conferida a su personal y al Gerente





General de Administración y Finanzas, para adjudicar los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios, por medio de libre gestión, así: i) al Gerente General de Administración y Finanzas, hasta por el monto igual o menor a diez salarios mínimos mensuales del sector comercio, monto que asciende desde cero 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$0.01) hasta tres mil cuarenta y un 70/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,041.70); y ii) al Presidente del Tribunal, desde un monto mayor a diez, hasta igual o menor a 40 salarios mínimos mensuales del sector comercio, monto que asciende desde tres mil cuarenta y un 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,041.71) hasta doce mil ciento sesenta y seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12,166.80). Además, agrega la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en su memorando, que la adjudicación correspondiente a los proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, mayores a cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio, son competencia del Pleno, así: para adjudicar por medio de libre gestión, desde un monto mayor a cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio, hasta un monto menor o igual a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio, el cual asciende desde doce mil ciento sesenta y seis 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12,166.81) hasta setenta y tres mil 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$73,000.80). Y por medio de licitación o concurso público, desde un monto mayor a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio, es decir, desde setenta y tres mil 81/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$73,000.81) en adelante. *En este estado, el doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto se retira de la sesión y se excusa de participar en la decisión de este punto de acta*, conforme al art. 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental, a efectos de que los restantes miembros del Pleno discutan sobre el

mismo; quienes manifiestan que tienen el quórum necesario para tomar decisiones por mayoría, en virtud del inciso final del art. 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Los miembros del Pleno revisan el documento presentado y muestran su conformidad en delegar al Gerente General de Administración y Finanzas y al Presidente del Tribunal que autoricen adjudicaciones de conformidad con los términos solicitados. Por todo lo expuesto, de conformidad con el inciso segundo del art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y art. 22 de su Reglamento, arts. del 42 al 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los arts. 10, 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1° Autorízase al Gerente General de Administración y Finanzas, licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala**, para que en nombre y representación del Pleno, adjudique las adquisiciones y contrataciones por libre gestión, hasta por el monto de diez salarios mínimos mensuales para el sector comercio, desde 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$0.01) hasta tres mil cuarenta y un 70/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,041.70) y; **2° Autorízase al señor Presidente del Tribunal**, para que en nombre y representación del Pleno, adjudique las adquisiciones y contrataciones por libre gestión, arriba de diez y hasta cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, desde tres mil cuarenta y un 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$3,041.71), hasta el monto de doce mil ciento sesenta y seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12,166.80). Comuníquese este acuerdo al señor Presidente del Tribunal, Gerente General de Administración y Finanzas y a la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para los efectos consiguientes. *En este estado, se hace constar el ingreso a la sesión del doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, a las doce horas.* **13.3 Nombramiento de administradores de contratos y órdenes de compra.** El señor





Presidente, informa que con fecha siete del presente mes y año, recibió memorando UACI-04/2020, mediante el cual la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicita el nombramiento de los administradores de contrato y órdenes de compras para el ejercicio fiscal 2020, cuyas funciones y atribuciones están establecidas en el art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículos 74 y 77 de su Reglamento. Para tal efecto, la jefe de la UACI remite propuesta allí detallada del personal institucional, manifestando que tal propuesta es con el propósito de realizar una gestión operativa mayormente ágil y oportuna, en lo relativo a la recepción y administración de los bienes y servicios requeridos para el presente ejercicio fiscal; por lo cual, es necesario que el Pleno designe a los administradores de contratos y órdenes de compras, de todas las obras, los bienes y servicios cuyos montos contractuales sean inferiores a doce mil ciento sesenta y seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12,166.80). Las personas propuestas por la jefe de la UACI para ser nombradas en tal calidad, son todos las jefaturas y varios técnicos de aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones, se ven en la necesidad de compartir la responsabilidad de la recepción y administración de los bienes y servicios que se solicitan. Los miembros del Pleno revisan la documentación presentada y expresan su conformidad para designar a personal institucional como administradores de órdenes de compra y contratos para el presente ejercicio fiscal, con el objeto de que la gestión operativa se realice de forma ágil y oportuna. Por todo lo expuesto y de conformidad con las disposiciones legales citadas, art. 18 de la LACAP y arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: Nómbrase como administradores de contrato y órdenes de compras, de todas las obras, los bienes y servicios cuyos montos contractuales sean inferiores a doce mil ciento sesenta y**

seis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$12,166.80), para el ejercicio fiscal 2020, a los siguientes servidores públicos del Tribunal: licenciado Rodrigo Alberto Molina Ayala, Gerente General de Administración y Finanzas, señor Carlos Manuel Martínez Tobar, Asistente Administrativo, licenciada Alexandra Yamileth Bonilla, Colaboradora Administrativa, licenciada Abril Halina Ortiz Pocasangre, jefe de la Unidad de Comunicaciones, licenciado José Manuel Cabrera Escobar, Asistente de Comunicaciones, licenciada Lesvia Salas de Estévez, jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, licenciado Rafael Alexander Rodríguez Centi, Técnico UDICA I, licenciada Ana Gloria Coto de Ventura, Técnico UDICA II, licenciado Edis Alcides Guandique Sánchez, Técnico UDICA II, licenciado Roberto Carlos Melgar Lima, Técnico UDICA II, licenciado Melvin Edgardo Aguilar Méndez, Técnico UDICA II, ingeniero Juan Carlos García Melgar, Técnico Tutor del Aula Virtual, licenciado Salvador Ernesto Quintanilla Espinoza, jefe de la Unidad de Informática, ingeniera Mayra Cristina Lovato Urquilla, encargada de Soporte Técnico, licenciada Wendy Virginia Mulato García, jefe de la Unidad de Ética Legal, licenciada Ada Melvin Villalta de Chacón, Coordinadora de Instrucción, licenciada Wendy Karina Fúnez de Serafín, Coordinadora de Trámite, licenciado José Fernando Márquez Zelada, jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia, licenciado Julio José Ramírez Trejo, Técnico Jurídico, licenciado Enrique Rubio Romero, jefe de la Unidad de Planificación, licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, Secretaria General, ingeniero Herbert Eliud Renderos Lemus, Técnico Administrativo, licenciado José Alfredo Olivares Pérez, Auditor Interno, licenciada Mónica Lissette Reyes de Recinos, jefe de Recursos Humanos, licenciado Wilber Alberto Colorado Servellón, Oficial de Información, licenciado José Carlos Reyes Landaverde, Oficial de Gestión Documental y Archivo, licenciada Juana



Evangelina Colato de Cornejo, jefe de la Unidad de Género, licenciada Zuleyma Guardado de Ángel, jefe de la UACI y licenciada Ana Ruth Díaz Ruiz, Técnico UACI. Comuníquese este acuerdo a los interesados, para los efectos legales consiguientes. **13.4 Licencia por maternidad a Asistente de Presidencia.** El señor Presidente informa que con fecha ocho del corriente mes y año, recibió memorando 01-RH-2020, por medio del cual la jefe de Recursos Humanos remite solicitud de autorización de licencia por maternidad de la Asistente de Presidencia y copia adjunta de la incapacidad extendida por médico particular a la licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, por un período de ciento doce días, a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Una vez revisada la documentación presentada, los miembros del Pleno manifiestan que de conformidad al art. 59 de la Ley del Seguro Social, art. 83 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, y los arts. 5 numeral 2) y 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, es procedente conceder a la licenciada Polanco Manzano, licencia con goce de sueldo por alumbramiento hasta un máximo de ciento doce días. Agregan, que está pendiente la presentación de la validación de la citada incapacidad extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Por lo cual, con base en las disposiciones legales antes mencionadas y los arts. 11, 18 y 20 letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno, **ACUERDAN: Concédese licencia con goce de sueldo por maternidad a la licenciada Laura Ximena Polanco Manzano, Asistente de Presidencia**, por ciento doce días, período comprendido del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve al dieciséis de abril de dos mil veinte, ambas fechas inclusive. Comuníquese este acuerdo a la interesada, a la jefe de Recursos Humanos y al jefe de la Unidad Financiera Institucional, para los efectos legales consiguientes. **13.5 Instrucciones a personal del TEG.** Los miembros del Pleno, como resultado de

sugerencias y solicitudes, han tomado a bien realizar instrucciones al personal del TEG, con el propósito de realizar una buena administración y buen uso de los recursos humanos y materiales dentro de la institución. Por lo tanto, con base a los arts. 11 y 18 de la Ley de Ética Gubernamental, los miembros del Pleno **ACUERDAN: 1°) Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas, revisar el Reglamento General de Viáticos**, en lo que respecta a los viáticos por traslado entre la sede central y la oficina regional del Tribunal, para realizar labores institucionales; **2°) Instrúyese al Oficial de Gestión Documental y Archivo, digitalizar de forma íntegra los expedientes fenecidos**, para ser incorporadas al Archivo, para tal efecto, en su caso, con la colaboración de pasantes asignados a su unidad; **3°) Instrúyese a la jefe Unidad de Ética Legal para que conjuntamente con la jefe de Recursos Humanos, actualice los perfiles de las plazas de jefe de la UEL y Coordinadoras de Trámite y de Instrucción**, para definir las responsabilidades técnicas de sus funciones; **4°) Autorízase al Gerente General de Administración y Finanzas, que realice las correspondientes gestiones para posibilitar el trámite del pago electrónico de las multas impuestas, por parte del servidor público sancionado, directamente al Ministerio de Hacienda, utilizando la herramienta en línea NPE y; 5°) Instrúyese al Gerente General de Administración y Finanzas y al jefe de la Unidad de Planificación**, diseñar el proyecto de “Desarrollo Organizacional y Plan de Comunicación Institucional del TEG”, y remitirlo a consideración del Pleno. Comuníquese este acuerdo a los responsables, para los efectos consiguientes. Se hace constar que los acuerdos del acta fueron tomados por unanimidad de los miembros del Pleno presentes; el señor Presidente da por finalizada la sesión, a las





trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

